

Expediente nº:

MEMORIA JUSTIFICATIVA

Aspecto social.

Las comunidades energéticas van a jugar un importante papel en la consecución de los objetivos de mejora de la eficiencia energética y la utilización de las energías renovables dentro del proceso de transición energética que pretende reducir paulatinamente la demanda energética de los edificios e infraestructuras públicas, reducir la dependencia de combustibles fósiles, introducir tecnologías de alta eficiencia energética, así como fomentar las energías de origen renovable y el autoconsumo.

Así, entre los sujetos que pueden desarrollar las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica (incluyendo la generación, transporte, distribución, servicios de recarga energética, comercialización e intercambios intracomunitarios e internacionales, así como la gestión económica y técnica del sistema eléctrico), la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico ha regulado las comunidades de energías renovables y las comunidades ciudadanas de energía.

Las comunidades energéticas pueden definirse a partir del artículo 6.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, donde se establece que las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica a que se refiere el artículo 1.2 serán desarrolladas por los siguientes sujetos:

«(...) j) Las comunidades de energías renovables, que son entidades jurídicas basadas en la participación abierta y voluntaria, autónomas y efectivamente controladas por socios o miembros que están situados en las proximidades de los proyectos de energías renovables que sean propiedad de dichas entidades jurídicas y que estas hayan desarrollado, cuyos socios o miembros sean personas físicas, pymes o autoridades locales, incluidos los municipios y cuya finalidad primordial sea proporcionar beneficios medioambientales, económicos o sociales a sus socios o miembros o a las zonas locales donde operan, en lugar de ganancias financieras.

k) Las comunidades ciudadanas de energía, que son entidades jurídicas basadas en la participación voluntaria y abierta, cuyo control efectivo lo ejercen socios o miembros que sean personas físicas, autoridades locales, incluidos los municipios, o pequeñas empresas, y cuyo objetivo principal consiste en ofrecer beneficios medioambientales, económicos o sociales a sus miembros, socios o a la localidad en la que desarrolla su actividad, más que generar una rentabilidad financiera.».

En este contexto, la Orden TED/1446/2021, de 22 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas del programa de incentivos a proyectos piloto singulares de comunidades energéticas (Programa CE Implementa), en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, establece un programa de ayudas que van dirigidas a aquellas entidades jurídicas, públicas o privadas, que fomenten la participación en el sector energético de actores no participantes en el mismo tradicionalmente y cuya finalidad sea el desarrollo de energía renovable eléctrica y térmica, eficiencia energética, infraestructura para movilidad sostenible y gestión de la demanda mediante comunidades energéticas. En concreto, se prevé que las ayudas reguladas por esta orden tengan una especial incidencia en la ejecución de proyectos piloto con impacto social y en la cadena de valor que combinen dos o más de las áreas mencionadas, desarrollados por comunidades energéticas cuyos socios o miembros sean personas físicas, pymes o entidades locales situadas en las proximidades del proyecto.

Aspecto jurídico.

En cuanto a la forma jurídica que han de revestir estas comunidades energéticas, dado que el artículo 2.1 establece que será una «persona jurídica basada en la participación abierta y voluntaria, efectivamente controlada por socios o miembros que sean personas físicas, pymes o entidades locales» y añade que su «finalidad primordial será proporcionar beneficios medioambientales, económicos o sociales a sus socios o miembros o a las zonas locales donde operan, en lugar de ganancias financieras», cualquier figura jurídica será válida siempre que responda a los principios mencionados de participación abierta y voluntaria, controlada por socios o miembros, y con beneficios medioambientales, económicos o sociales; resultando especialmente adecuadas las asociaciones y cooperativas.

En relación a la posibilidad de que el Ayuntamiento pase a formar parte de la Sociedad Cooperativa, el artículo 12 de la Ley establece que «En las cooperativas pueden ser socios, en función de la actividad cooperativizada, tanto las personas físicas como jurídicas, públicas o privadas y las comunidades de bienes.» El municipio puede por lo tanto ser socio de la Sociedad Cooperativa.

La Sociedad Cooperativa Comunidad Energética local de _____ en trámite de constitución, en sus estatutos contempla las siguientes finalidades y objeto social:

«El objeto consiste en facilitar una transformación social, mediante la concienciación social para la transición energética y un cambio de hábitos en la generación, gestión y uso de energía.»

Las actividades que, para el cumplimiento del objeto social, desarrollará la cooperativa son:

—

1. La producción de energía eléctrica y calorífica proveniente de fuentes renovables.
2. La agregación de la demanda, el almacenamiento, la distribución de productos y la prestación de servicios relacionados, incluidas las actividades de investigación, proyectación, ingeniería, desarrollo, construcción, operación, mantenimiento y enajenación, los servicios de análisis, los estudios de ingeniería o de consultoría energética, técnica, jurídica y económica necesarios para desarrollar dicho tipo de servicios e instalaciones, ya sean propias o de terceros. La Cooperativa podrá desarrollar su objeto social de manera directa o indirecta, incluso mediante la participación con otras sociedades
3. Alcanzar la autosuficiencia energética del socio/a, mediante la reducción de su consumo energético y la implantación de generación de energía renovable en el entorno de éste
4. Contribuir a la sostenibilidad energética promoviendo la producción y el consumo de energía renovable por parte de la masa cooperativa.
5. Empoderar a los cooperativistas como usuarios y autoconsumidores de energía renovable.
6. Promover la conciencia ciudadana en la cultura de la sostenibilidad energética
7. Promover la implantación de instalaciones fotovoltaicas que puedan ser explotadas en régimen de autoconsumo compartido o de Comunidad Energética Local.
8. Suministrar bienes y servicios, incluidos los relacionados con el disfrute del tiempo libre y las actividades meramente recreativas, de todo tipo de productos y servicios energéticos para la agregación, uso y consumo de las personas socias, y quienes convivan con ellas, en particular de la energía eléctrica y térmica proveniente de fuentes renovables en los términos previstos en la ley.
9. Prestación de todos los servicios y actividades relacionadas directa o indirectamente con las operaciones mencionadas anteriormente, así como los servicios de asesoría para impulsar la creación de Comunidades Energéticas Locales, servicios de ahorro y eficiencia energética, servicios de movilidad compartida sostenible, la rehabilitación energética de edificios y la innovación en el área de la transición energética.
10. Igualmente constituye el objeto de la Cooperativa, la educación y formación de los socios en materias relacionadas con el consumo y en general la defensa, información y promoción de los derechos de los consumidores y usuarios, con especial incidencia y por ello de forma excluyente, en las áreas de consumo eléctrico, realizándose para la consecución de tales finalidades:
 - a) Cursos con personal propio o en colaboración con terceras personas o entidades.

b) Realización de jornadas, debates, encuentros, y cuantas reuniones se considere en consonancia con los fines establecidos.

c) Cualquier otra actividad que se considere en consonancia con los fines establecidos.

11. También es objeto de la entidad procurar, en las mejores condiciones de calidad, información y precio, bienes y servicios, relacionados con el ahorro energético, para el consumo o uso de los cooperativistas y, en su caso, de quienes con ellos conviven habitualmente.

Todo esto sin olvidar que el objeto social primordial de la entidad es proporcionar beneficios medioambientales, económicos o sociales a sus socios o miembros o a las zonas locales donde opera, en lugar de ganancias financieras.

Además, están incluidas todas aquellas actividades necesarias para favorecer la información, formación y defensa de un nuevo modelo energético que fomente una transición energética transformadora y justa basada en la eficiencia energética y en el desarrollo distribuido de las energías renovables, así como para favorecer la defensa de los derechos y la participación de los consumidores y usuarios.

12. Esta Sociedad Cooperativa no perderá su carácter específico por el hecho de producir los servicios o bienes que distribuya, en cuyo supuesto también la actividad productiva ejercida deberá regirse por las disposiciones de la Ley de Sociedades Cooperativas de Castilla La Mancha.

Aspecto Económico

En cuanto a las aportaciones que debe realizar el Ayuntamiento como socio de Sociedad Cooperativa, de acuerdo con los Estatutos de la misma, se deberá abonar una cuota de 1.500 euros.]

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE